

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PULÍ, CUNDINAMARCA

ACCION DE TUTELA No. 255804089001 2022-00050-00

ACCIONANTE: ALBERTO PEÑA GUZMAN

ACCIONADO: MUNICIPIO DE PULI, CUNDINAMARCA, REPRESENTADO
POR EL ALCALDE JOSÉ WILLIAM HERREÑO LOZANO

Pulí, Cundinamarca, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, ADMITASE la acción de tutela promovida por ALBERTO PEÑA GUZMAN en contra de MUNICIPIO DE PULI, CUNDINAMARCA, REPRESENTADO POR EL ALCALDE JOSÉ WILLIAM HERREÑO LOZANO.

OFÍCIESE al señor Alcalde Municipal de Pulí, Cundinamarca, representante legal de la parte accionada, señor JOSE WILLIAM HERREÑO LOZANO y/o a quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo en el correo electrónico del correspondiente oficio que se le libre, de respuesta a la acción de tutela instaurada en contra de esta municipalidad y entregue las pruebas que pretenda hacer valer en su favor.

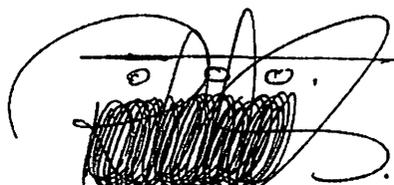
Igualmente y dentro del término anteriormente concedido, deberá el burgomaestre, allegar a este Despacho Judicial, el derecho de petición que le fuera radicado por el señor ALBERTO PEÑA GUZMAN e indicará el motivo por el cual si desde el mes de noviembre de 2021, se está efectuando la reclamación del bono pensional por parte de la aseguradora Colfondos y parar el mes de agosto de 2022 por parte del accionante, dicho trámite no se ha realizado y pagado, atendiendo para ello que nos encontramos ante una persona de especial protección constitucional, pues no debe perderse de vista que lo que se requiere es el reconocimiento de la pensión de vejez, por ser una persona de la tercera edad.

OFICIESE a la personera municipal, doctora JENNIFER HERNANDEZ GOMEZ, para que emita su concepto en la presente acción de tutela, considerando que es quien funge como ministerio público en esta localidad.

REQUIÉRASE al accionante para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo en el correo electrónico correspondiente del oficio que se le libre, remita al presente diligenciamiento el derecho de petición elevado a la entidad accionada de fecha treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022), documento mencionado en el hecho 6 de la acción de tutela, así como también la respuesta rendida por la Alcaldía Municipal de Pulí, Cundinamarca.

INDÍQUESE en el oficio librado a cada una de las autoridades anteriormente mencionadas que, con el recibimiento del oficio en el correo electrónico, se TENDRÁN POR NOTIFICADOS de conformidad con lo normado por la Ley 2213 de 2022. Igualmente señálese que las respuestas deben ser enviadas al correo electrónico institucional iprmpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



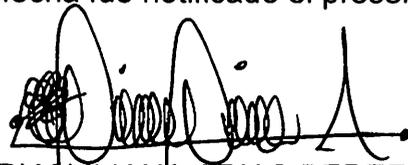
RUTH FANNY GALVIS ARDILA
" JUEZA "

(FIRMA ESCANEADA ART. 11 DEC. 491 DE 2020 MIN. JUSTICIA Y DEL DERECHO)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PULI – CUNDINAMARCA

PULI, 26 OCT 2022
CUNDINAMARCA

Por anotación en el estado No. 083
de esta fecha fue notificado el presente
auto.



DERLY LILIANA ARIAS PEREZ
Secretaria